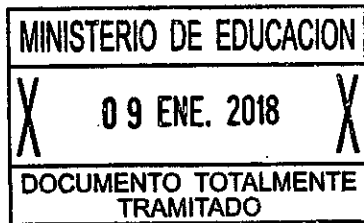


KGR/NHR



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **155**  
**SANTIAGO, - 8 ENE 2018**  
**RESOLUCIÓN EXENTA N° 068**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de noviembre de 2017, se recibió en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001W-1816733, formulada por doña Jimena del Carmen Gallardo Góngora, del siguiente tenor:

*"Soy apoderada del Liceo Experimental Artístico (LEA), institución educativa especializada en artes y cultura perteneciente al Ministerio de Educación, cuya administración depende o dependía de la Corporación Educacional de Desarrollo Artístico (CODEART). Solicito la siguiente documentación: 1) El mecanismo por medio del cual se eligió a la Universidad de Santiago como nuevo administrador de este establecimiento, y las fechas oficiales que acrediten a partir de cuándo asumen el traspaso, 2) documento escrito que señale en que modalidad educacional quedará este establecimiento con la nueva administración, dado que se han producido una serie de rumores que han alterado el funcionamiento normal de este establecimiento educacional sobre la base de despidos de profesores/as entre estos la Directora del establecimiento, en concreto saber si continuará vinculándose con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en los Términos de Referencia de la Modalidad*

Diferenciada Artística, con los ciclos finales de 3° y 4° medio denominados como formación diferenciada artística y técnico profesional de nivel medio.

Copia del convenio (u otro documento oficial) celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Santiago, para revisión de los términos legales y las obligaciones que implica para dicha universidad la administración del LEA, documento formal que acredite que tipo de establecimiento es actualmente el LEA y en qué modalidad quedará o se mantendrá con la nueva administración. En caso de cambiar de modalidad, respuesta oficial de lo que ocurrirá con los/as alumnos/as de tercero básico a 8 básico.

Observación Ciudadano:

Es necesario que como apoderadas/os contemos con esta información antes del proceso de Matricula, información oficial de lo que ocurrirá con alumnos/as de 4to medio que egresaron este año y el próximo tendrían que hacer su práctica profesional ¿Cuál será su título o sólo recibirán la licencia de 4to medio?."

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública,<sup>1</sup> en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, en atención a la actual solicitud de acceso a la información pública, y de conformidad a lo señalado por la Secretaría Ejecutiva de Formación Técnico Profesional perteneciente a la Subsecretaría de Educación, se da respuesta a las distintas consultas que componen la misma, a continuación:

I. **"Mecanismo por medio del cual se eligió a la Universidad de Santiago como nuevo administrador de este establecimiento, y las fechas oficiales que acrediten a partir de cuándo asumen el traspaso":**

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica, así como lo establecido en el Decreto N° 5.077, de 1980, de Educación, que reglamenta a su vez el precitado Decreto Ley, es facultad del Ministerio de Educación dar la administración de determinados centros de enseñanza técnico-profesional, dependientes de esta Secretaría de Estado, a instituciones del sector público, como también a las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y cuyo objeto principal diga relación directa con las finalidades perseguidas con la creación de dichos planteles educacionales.

Que, en ese contexto, es posible indicar que, la Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación, suscribieron un convenio para la administración del Liceo Experimental Artístico y, que la referida Casa de Estudios asumió la calidad de sostenedor del precitado recinto educativo a contar del pasado 26 de diciembre del año 2017.

- II. **"documento escrito que señale en que modalidad educacional quedará este establecimiento con la nueva administración, dado que se han producido una serie de rumores que han alterado el funcionamiento normal de este establecimiento educacional sobre la base de despidos de profesores/as entre estos la Directora del establecimiento, en concreto saber si continuará vinculándose con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en los Términos de Referencia de la Modalidad Diferenciada Artística, con los ciclos finales de 3° y 4° medio denominados como formación diferenciada artística y técnico profesional de nivel medio"**:

Que, al respecto, cabe señalar que el centro de enseñanza consultado seguiría impartiendo la modalidad de Formación Diferenciada Artística, la que corresponde a la oferta de educación artística impartida por los planteles de educación media, según lo establecido en la Ley N° 20.370, que Establece la Ley General de Educación, en adelante indistintamente LEGE.

Que, a mayor abundamiento, se hace presente que, la mentada modalidad se hace operativa mediante el Decreto Supremo N° 3 de 2007, de Educación, que Complementa Decreto N° 220, de 1998, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación, en la Forma que Indica, el cual incorporó en el anexo del referido Decreto N° 220, el Capítulo VII que Fija Objetivos Fundamentales Terminales para la Formación Diferenciada Artística de la Enseñanza Media.

Que, por otra parte, es dable anotar que, la Formación Diferenciada Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Bases Curriculares, corresponde a 34 especialidades, agrupadas en 15 sectores económicos, no contemplándose entre ellas la formación de carácter artístico.

- III. **"Copia del convenio (u otro documento oficial) celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Santiago, para revisión de los términos legales y las obligaciones que implica para dicha universidad la administración del LEA..."**:

Que, en relación a este aspecto de la pretensión de información, es preciso indicar que, el referido convenio está contenido en el Decreto que nombra a la Universidad de Santiago en la calidad de Administrador del Liceo Experimental Artístico y, que dicho acto actualmente se encuentra en proceso de tramitación administrativa, la cual incluye el correspondiente examen de legalidad de la Contraloría General de la República, a través de la Toma de Razón.

Que, en base a las consideraciones reseñadas, el Decreto antedicho, a la fecha, no ha cumplido con las formalidades legales que implica su total tramitación, de manera que la entrega del mismo a terceros, en esta fase, implicaría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en cuanto el conocimiento público de su contenido, podría incidir en el proceso que dirige esta Subsecretaría respecto a su aprobación.

Que, en esa línea de ideas, la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en la causa Rol N° 2.496-2012, indicó que se menoscaba el debido cumplimiento de las funciones de los órganos de la Administración del Estado cuando se afecta la mejor toma de decisiones, entre otras, porque se revela prematuramente o bien, se difunde un asunto que no estaba destinado a ese propósito.

Que, de acuerdo a los acápites anteriores, la entrega del convenio en cuestión, afectaría las funciones de este Servicio, en los términos previstos en el artículo 21 N° 1 b) de la Ley de Transparencia, es decir, por *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados"*.

Que, sin perjuicio de lo previamente comunicado, se señala que, una vez que dicho instrumento se encuentre totalmente tramitado, se podrá acceder al mismo.

IV. **"Es necesario que como apoderadas/os contemos con esta información antes del proceso de Matricula, información oficial de lo que ocurrirá con alumnos/as de 4to medio que egresaron este año y el próximo tendrían que hacer su práctica profesional ¿Cuál será su título o sólo recibirán la licencia de 4to medio?"**:

Que, sobre el particular, es menester anotar que, los planteles que impartan el nivel educacional correspondiente a enseñanza media, como es el caso del Liceo Experimental Artístico, ofrecen una formación común y formaciones diferenciadas, encontrándose dentro de estas últimas, la humanístico-científica, técnico-profesional y artística, u otras que se podrán determinar a través de las referidas bases curriculares; según lo previsto en el artículo 20 de la LEGE.

Que, en lo concreto, la formación diferenciada artística está orientada a la formación especializada definida en términos de perfiles de egreso en las diferentes áreas artísticas de interés de los alumnos.

Que, de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el artículo 40 del mismo cuerpo normativo, en el caso de la educación artística, el Ministerio de Educación otorgará un certificado que acredite la realización de estudios en la mención a la que el alumno optó.


Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa al requirente de la presente solicitud, que le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.


**RESUELVO:**

1. **ACCEDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso código AJ001W-1816733, de fecha 22 de noviembre de 2017, formulada por doña Jimena del Carmen Gallardo Góngora, referente a indicar el mecanismo en virtud del cual se seleccionó a la Universidad de Santiago como administrador del Liceo Experimental Artístico, la fecha en que dicha Casa de Estudios asume tal calidad, la modalidad del referido plantel de enseñanza e indicación de la situación relativa a sus alumnos que egresen de 4º medio, conforme a lo señalado en los considerandos de los puntos I), II) y IV) del presente Resolución Exenta.
2. **DENIÉGASE** la entrega de copia del convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Santiago, en virtud de la causal de secreto o reserva prevista en N° 1, literal b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Educación, por las razones desarrolladas en los considerandos del presente acto.
2. **DECLÁRESE**, reservada la información denegada de conformidad a las excepciones a la publicidad contempladas en el N° 1 y la letra b) del mismo numeral, del artículo 21 de la Ley N° 20.285.
3. **INCLÚYASE**, la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Transparencia, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE**

**"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**

  
**JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**



Distribución:

1. Destinataria
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia  
Expediente N° 62.229 de 2017.